



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE

DECRETO

Por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de reorganización administrativa

Artículo único. Se reforman el último párrafo del artículo 25, el párrafo tercero del artículo 28, la fracción X del artículo 30, el párrafo tercero del artículo 31, artículo 36, el epígrafe y la fracción X del artículo 40, el párrafo tercero del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 45; se reforma la fracción III, se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose la actual fracción IV para ser VI del artículo 49; se reforma el epígrafe, párrafo primero y se deroga la fracción VIII del artículo 52; se reforman el artículo 53, la fracción XII del artículo 56; se reforman el epígrafe, el párrafo primero, las fracciones III, IV, V, VI, VII, se adicionan las fracciones VII bis, VII ter y VII quáter, se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 59; se adicionan al Título Segundo el Capítulos VIII BIS, denominado "De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo" con sus artículos 59 bis, 59 ter y 59 quáter, y el Capítulo VIII TER, denominado "De la Unidad de Planeación" con sus artículos 59 quinquies, 59 sexies y 59 septies; se reforman las fracciones I, III, IV y V del artículo 80; se reforma el epígrafe y se adiciona la fracción VI bis al artículo 89; se reforma el párrafo segundo del artículo 91, la fracción VIII del artículo 102; se derogan los incisos a), c) y d) de la fracción II del artículo 112; se reforman las fracciones V y XXI del artículo 115, las fracciones III, VI, XI, XII, XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para ser XVII del artículo 116; se reforman el epígrafe y la fracción II del artículo 117, el párrafo primero, se deroga la fracción V del artículo 122; se adiciona el párrafo tercero al artículo 129; se reforman las fracciones III, IV, V, VII, IX, X, se adiciona la fracción X bis y se reforma la XI del artículo 132; se derogan los artículos del 133 al 136 y del 141 al 148; se reforman la fracción IX, el artículo 176 y el párrafo primero del artículo 186, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

El sistema de precedentes

Artículo 25.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

...

El órgano emisor del precedente obligatorio ordenará su notificación inmediata a los diversos órganos jurisdiccionales para su conocimiento, así como su difusión en los términos que dispongan los acuerdos generales.

Composición y quórum de funcionamiento

Artículo 28.- ...

...

En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de las personas magistradas, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, se llamará para integrarlo a las personas magistradas suplentes respectivas, y a falta o por impedimento de estas, a las personas juezas que el Pleno determine.

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Resolver sobre nombramientos del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base y de las solicitudes de licencia que se presenten; así como conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos que este órgano establezca mediante acuerdos generales;

XI.- a la XXVII.- ...

Sesiones del Pleno

Artículo 31.- ...

...

Todas las sesiones del Pleno deberán ser transmitidas y difundidas por los medios digitales que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determine, salvaguardando en todo momento, los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que sean materia de la discusión.

...

Duración del cargo de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros a la persona presidenta del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser reelectas para un período más.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

La persona presidenta será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de la persona presidenta saliente, previa convocatoria a sesión del Pleno, con el carácter de solemne, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. La persona presidenta electa entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.

Atribuciones de la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 40.- Corresponderá a la persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I.- a la IX.- ...

X.- Proponer a las personas titulares de las áreas que se encuentren a su cargo, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el organigrama autorizado; así como proponer a quienes fungirán como coordinadores de las áreas que ejecutan funciones de contraloría, transparencia, protección de datos personales y archivos en el Tribunal y en el Consejo;

XI.- a la XX.- ...

Toma de decisiones en Sala Colegiada

Artículo 43.- ...

...

Las sesiones de las Salas colegiadas serán públicas y deberán transmitirse, así como difundirse por los medios digitales que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determine, resguardando en todo momento los datos personales o sensibles de las partes involucradas en los asuntos que se discutan.

...

...

...

Presidente de Sala Colegiada

Artículo 45.- ...

La persona presidenta será electa en día hábil del mes de diciembre del año en el que concluya el cargo de la persona presidenta saliente, previa convocatoria a sesión de Sala que se expida.

...

Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 49.- ...

I. y II. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

III. La Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes;

IV. La Unidad de Comunicación Social y Protocolo;

V.- La Unidad de Planeación, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto.

Requisitos para ser Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 52.- Son requisitos para ser Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado los siguientes:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Se deroga

Suplencia de la persona Secretaria General de Acuerdos

Artículo 53.- Las ausencias accidentales de la persona Secretaria General de Acuerdos serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual contará con fe pública para ese efecto.

Atribuciones

Artículo 56.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Proveer los insumos y servicios que resulten necesarios para brindar seguridad a las personas funcionarias, servidoras públicas, usuarias y visitantes dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, y

XIII.- ...

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes

Artículo 59.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, las siguientes:

I.- y II.- ...

III.- Compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos que tengan relación con la administración de justicia, para mantener informados de sus cambios a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que realizan funciones jurisdiccionales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

IV.- Auxiliar en la tramitación de las promociones relativas a los procesos de control constitucional local;

V.- Elaborar los anteproyectos de ley, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia obligatoria que se deban someter a la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la dirección o unidad correspondiente;

VI.- Promover y realizar investigaciones, estudios jurídicos y proyectos normativos relacionados al mejoramiento de la impartición de justicia;

VII.- Asesorar jurídicamente a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura y a la Presidencia del Tribunal;

VII bis.- Elaborar o revisar, en su caso, los proyectos de convenios de colaboración en los que figure como parte el Poder Judicial y dar seguimiento a su aprobación y firma;

VII ter.- Elaborar los modelos de contratos, así como revisar y validar, en su caso, los proyectos de los mismos, que deriven de los procedimientos de contrataciones públicas que realice el Poder Judicial del Estado;

VII quáter.- Llevar los libros de gobierno de los convenios y poderes que suscriba y otorgue, respectivamente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal y del Consejo, que previamente hayan sido revisados por dicha Unidad;

VIII.- Elaborar el informe anual de actividades y entregarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su análisis;

IX.- Formular el Manual de Operación de la Unidad y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

X.- Las demás que le confieran los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII BIS
De la Unidad de Comunicación Social y Protocolo

Integración y competencia

Artículo 59 bis.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado contará con una Unidad de Comunicación Social y Protocolo que estará integrada por una persona titular nombrada por el Pleno y las demás personas auxiliares que éste determine para el mejor despacho de los asuntos.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

La Unidad de Comunicación Social y Protocolo está encargada de cumplir las políticas en materia de difusión de las actividades del Poder Judicial del Estado, de la coordinación de las actividades protocolarias y de implementar mecanismos de cooperación con las instituciones de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.

Requisitos de la persona titular

Artículo 59 ter.- Para ser Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, se deberán satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Comunicación o carrera afín a ésta o contar con experiencia de al menos diez años en el ramo.

Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo

Artículo 59 quáter.- La Unidad de Comunicación Social y Protocolo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y ejecutar los planes, programas, políticas de comunicación social del Poder Judicial y someterlos a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, por conducto de la Presidencia;
- II.- Informar con oportunidad al público en general sobre las actividades que realice el Poder Judicial del Estado;
- III.- Coordinar las relaciones del Poder Judicial del Estado con los medios de comunicación;
- IV.- Organizar y desarrollar las campañas de información y de difusión que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se refieran a dicho órgano, así como proponer la contratación de espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos y medios de comunicación alternativa, y administrar las plataformas digitales y redes sociales institucionales;
- V.- Difundir los foros, seminarios, cursos, simposios y demás eventos que organice el Poder Judicial;
- VI.- Organizar conferencias de prensa, emitir comunicados, reportes especiales, así como material y documentos de apoyo para los medios de comunicación;
- VII.- Apoyar en la elaboración de programas de comunicación social de los órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial que lo soliciten;
- VIII.- Organizar la realización de programas de difusión e información y de ejecución de sondeos de opinión pública y la formulación de proyectos con base en los resultados que se obtengan;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

- IX.-** Coordinar la edición de las publicaciones que emita el Poder Judicial;
- X.-** Llevar el registro, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los diversos medios de comunicación, relacionada con las actividades que desarrolle el Poder Judicial del Estado;
- XI.-** Cumplir las disposiciones relativas a imagen institucional del Poder Judicial que emitan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura y supervisar la aplicación uniforme de la imagen visual institucional en promocionales e instrumentos de comunicación con la sociedad;
- XII.-** Generar, proponer e implementar actividades de colaboración y vinculación con la sociedad civil, los poderes públicos, organismos constitucionales autónomos, instituciones educativas y público en general;
- XIII.-** Las demás que le confieran la normatividad aplicable, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Pleno del Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII TER De la Unidad de Planeación

Integración y competencia

Artículo 59 quinquies.- El Tribunal Superior de Justicia contará con una Unidad de Planeación que estará integrada por una persona titular nombrada por el Pleno y las demás personas auxiliares que éste determine para el mejor despacho de los asuntos.

La Unidad de Planeación está encargada de ejecutar la política de planeación y de llevar la información estadística; así como de la implementación del control interno y de la política de mejora regulatoria en el Poder Judicial del Estado.

Requisitos de la persona titular

Artículo 59 sexies.- Para ser Titular de la Unidad de Planeación se deberán satisfacer los requisitos para ser Titular de la Unidad de Administración, pero se deberá contar con título profesional de Licenciatura en Administración de Empresas, Economía, Matemáticas o carrera afín a aquellas.

Atribuciones de la Unidad de Planeación

Artículo 59 septies.- La Unidad de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado o al Pleno del Consejo de la Judicatura, según sea el caso, la implementación de acciones tendientes a impulsar mejores niveles de eficiencia y productividad en las áreas y órganos del Poder Judicial;



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

II.- Diseñar y operar un sistema de información estadística para el control y evaluación de las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo de la Judicatura;

III.- Recibir, procesar y depurar la información estadística generada por las áreas y órganos del Poder Judicial, en coordinación con la Visitaduría del Consejo;

IV.- Generar información estadística detallada sobre el desarrollo y evolución de la solicitud de impartición de justicia y sobre el sentido de las determinaciones adoptadas por los órganos del Poder Judicial a lo largo del tiempo, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia;

V.- Proveer a las áreas y órganos del Poder Judicial, que así lo soliciten, sobre el comportamiento y tendencias de otras áreas y órganos;

VI.- Elaborar los programas de implementación del sistema de control interno y de administración de riesgos en el Poder Judicial, así como proponer los mecanismos y estrategias para la implementación, orientación y seguimiento de las políticas públicas de anticorrupción;

VII.- Proponer la elaboración y actualización de manuales y guías, el desarrollo de acciones en materia de organización, sistemas y procedimientos; así como, participar en la implementación de lineamientos, metodologías, técnicas y esquemas novedosos de trabajo que permitan mejorar y simplificar métodos y procesos de trabajo en el Poder Judicial, y

VIII.- Las demás que establezca la legislación aplicable y los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura en los asuntos que les correspondan.

Competencia específica

Artículo 80.- ...

I.- De los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia de la administración pública centralizada, el Poder Legislativo o alguno de los municipios del Estado de Yucatán y las personas trabajadoras a su servicio;

II.- ...

III.- Del registro de los sindicatos de personas trabajadoras del estado y municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos, con excepción de los pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

IV.- De los conflictos sindicales e intersindicales, con excepción de aquellos relativos a los sindicatos pertenecientes al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;

V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda, con excepción de los relativos al Poder Judicial, lo que será de la competencia de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y

VI.- ...

Obligaciones y atribuciones generales de las personas juezas

Artículo 89.- Son facultades y obligaciones de las personas juezas:

I. a la VI. ...

VI bis. Contestar la vista que le dé el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de las solicitudes de licencias del personal del juzgado de más de tres días, proponiendo a quien pueda cubrirlas;

VII. a la X. ...

...

Personal de los juzgados

Artículo 91.- ...

Tratándose del sistema acusatorio y oral, además de las personas juezas de control y de juicio oral, los juzgados se integrarán con las personas administradoras, encargadas de sala, coordinadoras de causas, personal de atención al público, notificadoras, técnicas y demás personal que establezcan las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

...

Competencia

Artículo 102.- ...

...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Capacitarse de manera constante en las materias de su competencia, con énfasis en la protección de los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, perspectiva



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

intercultural de personas, garantía de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad e integridad en el servicio público, conforme a los programas de capacitación implementados por el Consejo de la Judicatura; así como, diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.

...

Direcciones, unidades y órganos técnicos

Artículo 112.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- ...

a) Se deroga

b) ...

c) Se deroga

d) Se deroga

III.- ...

a) y b) ...

...

Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 115.- ...

I. a la IV. ...

V. Analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades administrativas del Consejo de la Judicatura que formule la persona que ocupe la presidencia del Tribunal y del Consejo, para su integración al informe anual de actividades del Poder Judicial;

VI. a la XX. ...

XXI. Conocer de los asuntos de responsabilidad administrativa relacionados con las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que el Pleno del Consejo de la Judicatura establezca mediante acuerdos generales;

XXII. a la XXXIV. ...

Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia

Artículo 116.- ...

I. y II. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

III. Vigilar, a través de la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura;

IV. y V. ...

VI. Someter ante el Pleno del Consejo, oportunamente, los nombramientos de las personas servidoras públicas para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, incluso, tratándose de ascensos, con la intervención que corresponda a la Comisión Mixta de Escalafón respecto del personal de base; así como el de la persona representante del Consejo de la Judicatura del estado, ante la correspondiente Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado;

VII. a la X. ...

XI. Someter al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de actividades administrativas del referido Consejo, para su análisis y, en su caso, aprobación e incorporación al informe anual de actividades del Poder Judicial;

XII. Comunicar al Tribunal Superior de Justicia de las renunciaciones y licencias que hayan tramitado las personas juezas para separarse de su cargo, a través de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. y XIV. ...

XV. Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste;

XVI. Legalizar, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito, con excepción de quienes se encuentren adscritas al Tribunal Superior de Justicia, y

XVII. Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Facultades y obligaciones de las personas consejeras de la judicatura

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de las personas consejeras de la judicatura:

I.- ...

II.- Desempeñar, cumplir y ejecutar las encomiendas y acuerdos del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que guarden relación con la impartición de justicia;

III.- a la VI.- ...



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Facultades y obligaciones

Artículo 122.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. a la IV. ...

V. Se deroga

VI. a la XI. ...

Naturaleza

Artículo 129.- ...

...

Las atribuciones que conforme a esta sección le corresponden a la Escuela Judicial serán ejercidas en lo atinente al Tribunal Superior de Justicia, a través del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, que dependerá funcionalmente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado o de la instancia que este determine.

Atribuciones

Artículo 132.- ...

I. y II. ...

III. Conducir la carrera judicial en el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Consejo de la Judicatura. En el Tribunal Superior de Justicia se ejecutará esta atribución por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las disposiciones que establezca esta Ley, el Reglamento de Carrera Judicial y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Proponer a los Plenos del Tribunal y del Consejo la celebración de convenios para el mejor desarrollo de sus fines;

V. Establecer y operar, en coordinación con la Unidad de Administración del Tribunal por conducto del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal y con la Dirección de Administración y Finanzas, los programas y procedimientos en materias de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones y órganos administrativos del Poder Judicial, conforme a las disposiciones reglamentarias y acuerdos derivados de esta Ley;

VI. ...



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

VII. Expedir y certificar las constancias relativas a los programas de formación, especialización y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como de los resultados de los sistemas de evaluación del desempeño y de los cursos y exámenes que sustenten, autorizados por el Pleno del Tribunal y del Consejo;

VIII. ...

IX. Administrar las bibliotecas del Poder Judicial;

X. Administrar el sistema de servicio social y prácticas profesionales del Poder Judicial;

X bis. Supervisar las funciones del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las atribuciones previstas en el presente numeral y,

XI. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de su competencia.

Sección Tercera Se deroga

Naturaleza

Artículo 133.- Se deroga

Titular de la unidad de estudios e investigaciones judiciales

Artículo 134.- Se deroga

Requisitos del titular

Artículo 135.- Se deroga

Atribuciones

Artículo 136.- Se deroga

Sección Quinta Se deroga

Naturaleza

Artículo 141.- Se deroga

Titular de la unidad de comunicación social y protocolo

Artículo 142.- Se deroga

Requisitos

Artículo 143.- Se deroga



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Atribuciones

Artículo 144.- Se deroga

Sección Sexta
Se deroga

Naturaleza

Artículo 145.- Se deroga

Titular de la unidad de planeación

Artículo 146.- Se deroga

Requisitos

Artículo 147.- Se deroga

Atribuciones

Artículo 148.- Se deroga

Atribuciones

Artículo 156.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, imponer, en su caso, y ejecutar las sanciones conforme a las previsiones de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y los acuerdos generales que establezca el Pleno del Consejo;

X. a la XII. ...

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial pertenecientes al sistema de justicia penal y al sistema de justicia laboral.

Causales específicas de responsabilidad

Artículo 186.- Con independencia de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para las personas funcionarias y empleadas del Poder Judicial son causas de responsabilidad:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

I. a la IV. ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligación normativa

Artículo segundo. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, su normativa interna para armonizarla a las disposiciones de este Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Ajustes al presupuesto

Artículo tercero. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar los ajustes a sus respectivos presupuestos para la aplicabilidad de las reformas en materia de reorganización administrativa, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**